



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos  
Distrito Judicial de Pamplona*

Diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia:	Pertenencia Agraria
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00030-00
Demandante:	Ananías Mogollón Rico María Pascuala Mogollón de Niño Carmen Teresa Mogollón Flórez
Apoderado:	Dra. Heidy Andrea Villamizar Villamizar
Demandados:	Herederos indeterminados del señor José Julián Rico Villamizar y/o Julián Rico; terceros indeterminados y desconocidos
Opositor:	Gilberto Villamizar Rico
Apoderado:	Dr. Luís Abilio Hernández Hernández

Téngase por contestada dentro del término la demanda y la reforma a la misma, por el señor **Gilberto Villamizar Rico**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.166.168** expedida en silos N.S., quien compareció a proceso a través de su apoderado judicial **Dr. Abilio Hernández Hernández**.

Téngase por contestada dentro del término la demanda y la reforma a la misma, por la curadora ad Litem, doctora **Karen Julieth Mogollón Gélviz**.

Integrado en debida forma el contradictorio; vencido el término de traslado de la demanda y su reforma; no existiendo excepciones previas por resolver; de conformidad con lo normado en los artículos 372 en concordancia con el art. 373 y 375 del C.G.P., la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

**Resuelve:**

Señalar el día, **jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las siete de la mañana (7:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia, donde se practicarán las siguientes pruebas solicitadas por las partes en litigio y decretadas de oficio:

**Pruebas de la parte demandante:**

**1. Documentales:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por la señora apoderada de la parte demandante con la demanda vistas a folios 5 a 31 y vueltos, incluido el dictamen pericial; 36; 43 a 70 y vueltos; 71 vuelto; 97, 98 y vueltos; (C. 1); y con la reforma a la misma, en el cuaderno dos, (continuación), de 200 a 269; (fls. 268 y 269, son C.D.).

**2. Testimoniales:**

Oír en declaración a los señores **María del Carmen Villamizar, Wilmer Antonio Suarez Portilla, Jorge Eliecer Ochoa; y Luz Marina Villamizar**; quienes depondrán sobre el tiempo, actos posesorios en el predio a prescribir como señores y dueños en cabeza de los demandantes **Ananías Mogollón Rico, María Pascuala Mogollón De Niño, y Carmen Teresa Mogollón Flórez**; a quienes la parte interesada asomará a éste despacho el día y hora señalados; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

### **3. Inspección Judicial:**

Realícese Inspección Judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, denominado "La Ladera" ubicado en la vereda Tutepa, de la comprensión municipal de Santo Domingo de silos, N.S., registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-35340, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

### **Pruebas de quien compareció a proceso por medio de apoderado:**

#### **1. Documentales:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con las contestaciones a la demanda y reforma de la misma, por el apoderado del señor **Gilberto Villamizar Rico**, quien compareció a proceso, vistas a folios 123 a 127, (C.1).

#### **2. Testimoniales:**

Oír en declaración a los señores **Celedonio Florez, Isbelia Mantilla y Orlando Mogollón Mantilla**; a quienes la parte opositora asomará a éste despacho el día y hora señalados; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

### **Decretadas de Oficio:**

#### **1. Interrogatorio de parte a los demandantes.**

Recíbasele interrogatorio de parte a los demandantes, señores **Ananías Mogollón Rico; María Pascuala Mogollón de Niño; y Carmen Teresa Mogollón Flórez.**

#### **2. Interrogatorio de parte a quien concurrió a proceso. señor Gilberto Villamizar Rico.**

Recíbasele interrogatorio de parte al señor **Gilberto Villamizar Rico**, quien concurrió al proceso.

Concluida la audiencia inicial de ser posible, se continuará con la etapa de Instrucción y juzgamiento, donde se oirá a las partes hasta por veinte minutos (primero al demandante y luego a los demandados), para que formulen sus alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia que ponga fin al proceso.

Se previene a las partes, apoderados y al curador Ad Litem, que, si no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.).

Cítese en consecuencia al curador Ad Litem de los emplazados y al señor perito, dejando las constancias respectivas.

*Notifíquese,*

  
*Otília Flórez Bautista*  
*Juez*